

Al Gobernador

10 de Mayo 1851.

1851

C-127

Industria  
y Arte,  
n. 5

Esta Junta se ha enterado detenidamente del contenido de la espresiva elevada a S. M. por D. Baltasar Lettier, fabricante de sombreros de paja en esta Ciudad que V. S. se sirve acompañar en escrito de U. corriente para que emita su informe acerca de lo que acud solicita, a fin de poder V. S. hacerlo a la Direccion general de Educacion y Aranceles, que al efecto la remitió, y por lo tanto para la que sucribo a dar su dictamen segun su entender.

El escrito lo que manifiesta el mencionado Lettier con relacion a haber sido el primer introduccion de la industria de manufacturas de paja llamada de Italia, de que antes era la unica industria de la Toscana, cuando no existia semejante industria en la Peninsula, estaba prohibida la introduccion de los sombreros, de que inmediatamente no se carecia por medio de su facil introduccion de contrabando; posteriormente por los avances de 1811 se permitio la entrada de las manufacturas de paja, con el pago de 20 por ciento sobre el valor de cada sombrero de sin adorno ni forro, importado en bandera española y 1/2 mas en extranjera, y 1/2 por consumo, segun el partido n. 1148, y segun la Ley la exten- sion de paja de Italia, se cobraba por 20 P. cada libra, y sus derechos al 25 por ciento en bandera nacional, 1/2 mas en extranjera y 1/2 por consumo, de manera que con el 1/2 de participes venian a pagar 12 P. cada uno de los primeros y 10 P. cada libra de los segundos. Desde que se establecio tal industria, y cuando debiese con siderarse digna de la proteccion del Gobierno por los aranceles de 1819 se rebajo el derecho de los sombreros en el partido 1213 a 12 P. 50 centimos en pavella espa- ñola y 15 en extranjera, y 1/2 P. 50 centimos los extranjeros el pri-

mer caro y q' en el seguro por las partes, son  
razones por las que adquiere mas fuerza la petición de  
Lettin, por cuanto resulta cierto tambien lo que me  
nifesta respeto al número de operarias que en aquellas  
industrias se emplean, que quidiendo reducidas la mi-  
seria, <sup>si de jere de</sup> ~~no se~~ <sup>continuar</sup> por no poder competir con  
la extranjera, y por consecuencia inculca los terrenos  
improductivos que emplea en el cultivo de la primera  
materia segun lo estaban antes de su aclimatación  
en el país.

El embargo de todo lo dicho, la Junta nunca  
abundaba en opiniones prohibitorias de artículos tan fáciles  
de introducir, y mucho menos en los que no siendo de nece-  
sidad y si de puro lujo produce el país iguales a los extran-  
jeros. Tan solo se ve de parecer, que toda fabricación  
nueva que en poco tiempo, no solo ha creado intereses,  
sino que compete en calidad con aquellos y que emplea pa-  
denas brazos inútiles tal vez para otras manufacturas,  
obtenge una fuerte protección facultada de su don-  
dante de modo que llegue a equiparar su precio. en este  
caso cree se halla la fabricación de objetos de papa la  
materia de Hatis de D. Rattana Lettin, siendo de dic-  
tamen que los derechos que piden se impongan a los  
manubrios de dicha clase son harto moderados todavia,  
aunque es de suponer que el interesado tendria bien calcul-  
ado sease ello bastante para sostener la concurrencia  
ciudad, y por lo tanto admisible, puesto que el mismo los  
prefijos: de este modo se concilia la mayor libertad  
de la importación con la protección que se merece  
la industria del país, cuando llega a la perfección de la  
extranjera. Esta es la opinion de la Junta que somete a la  
superior ilustración de V. S. con devoción de la expuesta opinion  
D. J. L.